



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ Y FUNDACION GESPROCOR

CONTRATO Nro:	
TIPO CONTRATO DE	Contrato de Prestación de Servicios
MODALIDAD SELECCIÓN DE	Contratación Mínima Cuantía CMC-017 de 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL 2º FESTIVAL DE MÚSICA CELESTIAL 2026 “NECOCLÍ ALABA AL REY DE REYES”, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA
CONTRATANTE	Municipio de Necocli – Departamento de Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	FUNDACION GESPROCOR
NIT :	900.761.236-0 ,
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO JOSÉ AMAYA PÁEZ
CEDULA:	1.067.905.202 de Montería
VALOR :	QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (15.000.000)
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	El municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: Cien por ciento (100%) del valor contratado una vez se ejecute en su totalidad del mismo , previa presentación de la Cuenta de Cobro o Factura según sea el caso, previa presentación de Informe de Actividades, acreditación de pago de Seguridad Social y demás requisitos exigidos por el Supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado, pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la Secretaria de Hacienda del municipio.
PLAZO:	Quince (15) días , contados a partir de la firma del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2026.
SUPERVISOR INTERNO:	Dirección de Culturas – Municipio de Necoclí

Entre los suscritos a saber el municipio de **Necoclí – Antioquia**, con **Nit. 890.983.873 – 1**, entidad jurídica de derecho público, representado legalmente por el doctor **GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71'618.388 Expedida en Medellín, en su calidad de Alcalde Municipal de Necoclí – Antioquia, elegido legalmente de acuerdo con la credencial E-27, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal el día 3 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión N° 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato según lo establecido en los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, y debidamente facultado, para contratar por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 015 del 28 de Noviembre de 2025, para suscribir contratos en la presente vigencia fiscal y quien en adelante se denominará EL



CONTRATANTE por un lado y por la otra **FUNDACION GESPROCOR** – Nit : 900.761.236-0, Quien tiene como representante legal al señor **CAMILO JOSÉ AMAYA PÁEZ** , identificado con cedula de ciudadanía Nro : 1.067.905.202 expedida en Monteria Cordoba , residenciado en la calle 50ª # 14D 69 Monteria, **Teléfono:** 3008285551 email: fungeproc@gmail.com y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal, previas las siguientes consideraciones: 1) el Plan de Desarrollo Municipal “Nuestra Identidad 2024–2027” contempla como objetivo estratégico la consolidación de espacios culturales y comunitarios que promuevan la reconciliación, la inclusión y el bienestar colectivo. El concierto cristiano se configura como una respuesta directa a esta meta, al activar procesos de integración comunitaria, circulación artística y apropiación cultural que involucren a niños, jóvenes, adultos mayores y familias del municipio. La necesidad también se fundamenta en el reconocimiento de la música cristiana como herramienta de transformación simbólica, capaz de fortalecer la fe, dignificar voces comunitarias y consolidar el tejido social. La UNESCO ha señalado que la música y las artes son expresiones universales de la humanidad, y que los eventos culturales y religiosos constituyen espacios legítimos para el diálogo, la paz y la diversidad. Por tanto, la contratación permitirá garantizar la logística, producción, gestión artística y cultural del festival, asegurando su calidad, pertinencia y sostenibilidad. Esta inversión cultural se traduce en gasto público social, conforme al artículo 8 de la Ley 397 de 1997, y contribuye al cumplimiento de los derechos culturales y espirituales de la población necocliseña. En consecuencia, resulta pertinente el Desarrollo y Ejecución del 2º Festival Cristiano de Música Celestial 2026 “Necoclí Alaba al Rey de Reyes”, ya que este se convierte en un espacio que permite la realización de un evento cultural y espiritual de gran impacto, que materializa las actividades propuestas por el municipio de Necoclí – Antioquia, a través de la Dirección de Cultura, en aras de que la cultura y la fe contribuyan a mejorar la vida social y comunitaria, fomentando el respeto, la inclusión, la tolerancia y la cohesión social. y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores. con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera necesario y oportuno el desarrollo de las acciones en mención, puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL 2º FESTIVAL DE MÚSICA CELESTIAL 2026 “NECOCLÍ ALABA AL REY DE REYES”, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA – CONDICIONES TÉCNICAS:** De acuerdo con las siguientes Condiciones Técnicas, conforme a la propuesta presentada y aceptada por el municipio:

Nro.	Actividad	Descripción o Necesidad	Días	Cant	Valor Unitario	Valor Total
1	Difusión y Publicidad	Diseño en redes sociales, diseño en medios digitales, impresión y producción de piezas, entre otros	1	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
2	Alquiler	Alquiler de Sonido: Sonido deberá incluir un sistema de sonido principal con una potencia mínima de 40000W RMS. Se requiere monitoreo de escenario con al menos 2 monitores de piso.	1	1		



		La consola de mezcla podrá ser digital o analógica, con un mínimo de 12 canales, suficientes para manejar al menos 12 micrófonos distribuidos en 5 para voces, 6 para instrumentos y 1 para presentador, además de líneas estéreo y monitoreo. El servicio debe incluir todos los accesorios y cableado necesario, como mínimo 6 pies de micrófono (tipo jirafa y rectos), cables para micrófonos, líneas adicionales y parlantes, además de regletas eléctricas y extensiones. También deberá contar con reproductores compatibles con USB o controladores de DJ en caso de requerirse. y un técnico de sonido responsable de la instalación, prueba de sonido y operación durante los 2 días del evento.			\$ 7.900.000	\$ 7.900.000
		Sillas plásticas tipo Rimax	1	50	\$ 2.000	\$ 100.000
3	Pago de Artistas	Honorarios de un grupo musical contratado para la realización del show central de Vallenato Cristiano , como parte de la programación artística del concierto.	1	1	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
			\$ 15.000.000			

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA :

: ESPECIFICAS: Coordinar, apoyar con la logística requerida, proporcionar los elementos establecidos en el numeral 3.1. ESPECIFICACIONES DEL BIEN, CARACTERISTICAS Y CANTIDADES, que hace parte del objeto contractual y que se desarrollen en el municipio de Necoclí, que corresponde a: 1) **Difusión y Publicidad :** a) Diseñar y producir piezas gráficas para redes sociales, medios digitales y material impreso (pendones, afiches, volantes), garantizando calidad y oportunidad en la entrega. b) Implementar estrategias de comunicación comunitaria que aseguren la participación ciudadana en el evento. 2) **Alquiler de equipos y mobiliario :** a) Proveer un sistema de



sonido profesional con potencia mínima de 40.000W RMS, consola de mezcla con al menos 12 canales, 12 micrófonos (5 para voces, 6 para instrumentos y 1 para presentador), monitores de piso, reproductores compatibles con USB o controladores de DJ, accesorios y cableado completo. b) Garantizar la presencia de un técnico de sonido responsable de la instalación, prueba y operación durante los dos días del evento c) Suministrar mínimo 50 sillas plásticas tipo Rimax para comodidad de los asistentes. 3) **Pago de artistas:** a) Contratar y garantizar el pago de honorarios de un grupo musical cristiano para la realización del show central de **Vallenato Cristiano**, cumpliendo con los compromisos pactados y asegurando su participación en el concierto. 4) Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento 5) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen 6) Presentar al supervisor del convenio el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de las 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. 7) Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del convenio 8) Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente convenio y aun posterioridad a este 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 10) Guardar debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre asuntos a la ejecución del presente convenio, así como de todo aquello relacionado con el mismo 11) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por la razón el presente convenio 12) Entregar información que se genere con ocasión de la ejecución del presente convenio en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 13) Ejecutar el convenio dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz 14) Desarrollar actividades objeto del presente convenio atención las instrucciones, políticas y lineamientos que impacta el supervisor o el ordenador del gasto 15) Apoyar al supervisor del convenio en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar

GENERALES : Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATISTA, se obliga especialmente a: 1) Cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas exigidas por el Supervisor del Contrato 2) Disponer de un numero celular, y de una cuenta de correo electrónico de uso habitual, de manera que se atiendan por estos medios los requerimientos al momento de solicitar garantía comercial de los servicios prestados a la Alcaldía de Necoclí 3) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato 4) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el Municipio de Necoclí y a terceros en general 5) Solicitar al Municipio de Necoclí la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato 6) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar 7) Afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026 2) Proporcionarle al contratista toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, la cual deberá suministrarse de manera inmediata 3) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados 4) Hacer entrega al contratista del



certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los ocho (8) días, siguientes a la terminación de este **CLÁUSULA QUINTA : VALOR**: QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$ 15.000.000) **FORMA DE PAGO** El municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: **Cien por ciento (100%) del valor contratado una vez se ejecute en su totalidad del mismo**, previa presentación de la Cuenta de Cobro o Factura según sea el caso, previa presentación de Informe de Actividades, acreditación de pago de Seguridad Social y demás requisitos exigidos por el Supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado, pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la Secretaria de Hacienda del municipio

CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días , contados a partir de la firma del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2026 **CLÁUSULA SEPTIMA 7° - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro establecido en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, según el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00607 del 06 de julio de 2026** rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS**: El contratista constituirá, a favor del Municipio de Necoclí – Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 del 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1) Cumplimiento**: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.

CLÁUSULA NOVENA – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA y – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de pólizas (si hubiere lugar) y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, el Municipio de Necoclí cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que el Municipio de Necoclí por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVAS**: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Necoclí mediante resolución debidamente motivada,



lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que el Municipio de Necoclí Antioquia, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA DE MULTA:** Municipio de Necoclí Antioquia podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del Municipio de Necoclí Antioquia. Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El contratista autoriza expresamente Municipio de Necoclí Antioquia, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al contratista de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del contratista para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, del Municipio de Necoclí Antioquia las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de los jueces de la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa competente, según sea el caso, las Diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses del Municipio de Necoclí Antioquia, o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva del contratista mantener del Municipio de Necoclí Antioquia, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN E INTENVENTORIA EXTERNA:** La Supervisión del Contrato será por el Director de Cultura del Municipio de Necoclí, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN:** Se hará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto con fuerza de ley 019 de 2012 sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de la orden y no se puedan resolver en los términos



previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, serán competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos de apoyo a la gestión, y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada del Municipio que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La aprobación de la garantía única por el Municipio de Necocli Ant., (si hubiere lugar a ella). 2) La expedición del registro presupuestal definitivo. 3) Suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Entidad Contratante:	GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO Alcalde Municipal	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Contratista:	FUNDACION GESPROCOR Nit : 900.761.236-0, Representante legal: CAMILO JOSÉ AMAYA PÁEZ C.C: 1.067.905.202 expedida en Monteria Cordoba	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyecto y aprobó:	RONALD ARENAS MORENO Director de Cultura Supervisor	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II